REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 762

Quito, miércoles 25 de mayo de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

035 Deléguense como miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional a la señora Anita Albán Mora y otros 2

MINISTERIO DE DEFENSA:

104 Dispónese que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas arbitre las acciones necesarias para realizar labores de acopio, logística, transporte y distribución de donaciones recibidas a nivel nacional e internacional 4

109 Dispónese que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas arbitre las acciones necesarias para que durante el lapso de 12 meses, la administración del Hospital Básico "Ala 23" sea asumida por el IESS 5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

16 091 Deléguense atribuciones al señor Msc. Douglas Ernesto Recalde Carrasco, Coordinador Zonal 1. 7

MINISTERIO DE MINERÍA:

2016-012 Deléguense atribuciones y deberes a la Ing. Vanessa Andrade Dávila 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000041 Dispónese la apertura de una oficina consular honoraria del Ecuador, con categoría de Consulado Honorario, en la ciudad de Bucaramanga, en la República de Colombia 9

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-021-2016 Deléguense atribuciones al/la Subsecretario/a de Inversión y otro/a 11

SNPD-022-2016 Modifíquese el Acuerdo No. SNPD-011-2016 12

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese y ratifíquese los estudios de impacto ambiental y ex-post y otórguese licencia ambiental a los siguientes proyectos:

190 "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua 13

191 "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua 17

192 Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, provincia de Tungurahua 21

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-0035-2016 Expídese la Norma para la interoperabilidad entre redes de terminales de puntos de venta 25

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.:

2016-DIR-012 Refórmese el Estatuto Social 28

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS:

2016-003-ISSFA-DAJ Deléguense facultades al Subdirector (A) General y otros 41

SECRETARÍA DEL AGUA:

2016-1304 Acógese al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declárese en situación de emergencia en todo el ámbito de rectoría de esta Secretaría 45

No. 035

Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3409, de 16 de enero de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 865 del 18 de enero de 1996, el Presidente de la República del Ecuador, creó el Fondo Ambiental Nacional;

Que, mediante Resolución No. 1827, publicada en el Registro Oficial 890 de 13 de febrero del 2013, emitida por el Ministerio del Ambiente se registra el Fondo Ambiental Nacional dentro de ésta Cartera de Estado;

Que, el código civil en su artículo 577 establece: *"las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 998, de fecha 10 de abril del 2016, el Presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado decretó la Disolución del Fondo Ambiental Nacional, y dispuso la creación de una comisión liquidadora conformada por tres delegados del Ministro de Ambiente;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y añade que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*

Que, mediante Acuerdo Especial suscrito entre el Kreditanstat für Wiederaufbau (KfW) y el Gobierno ecuatoriano, se establece entre las causales de retiro de los fondos del Fondo Ambiental Nacional, la disolución

del FAN; y, añade que *"de darse el retiro de los fondos por las causales anteriormente descritas, los Gobiernos de la República Federal de Alemania y de la República del Ecuador, acordarán sobre el destino posterior de los fondos"*

En ejercicio de sus atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar como miembros de la comisión liquidadora del Fondo Ambiental Nacional a los señores:

- Anita Albán Mora, en su calidad de primer miembro, quién presidirá la comisión;
- Mario Naranjo Albuja, en su calidad de segundo miembro; y,
- José Gabriel Apolo Santos, en su calidad de tercer miembro

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la comisión liquidadora, lo subrogará el segundo miembro.

Artículo 2.- La comisión liquidadora se encargará de la liquidación del patrimonio del Fondo Ambiental Nacional, órgano que estará en funciones hasta la culminación del proceso de liquidación.

La Comisión Liquidadora será la única responsable del proceso de liquidación, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo a través del cual se disolvió en Fondo Ambiental Nacional.

La Comisión Liquidadora propondrá a las autoridades pertinentes, un nuevo mecanismo mediante el cual se manejarán los fondos públicos. Una vez definido por las autoridades pertinentes el mecanismo, su implementación estará a cargo de la comisión liquidadora. Lo anterior se realizará, precautelando en todo momento, el cumplimiento de las normas constitucionales y legales e instrumentos pertinentes u otras obligaciones previamente adquiridas.

Periódicamente y cuando la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente lo requiera, la Comisión Liquidadora deberá presentar su informe de gestión y avance.

Artículo 3.- El presidente de la comisión liquidadora tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Fondo Ambiental Nacional, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros de la comisión liquidadora el inventario y el balance inicial de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional, al tiempo de comenzar sus funciones;
3. Realizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
4. Suscribir todos los actos y contratos, así como terminar aquellos contratos que sean necesarios, dentro del proceso de liquidación;
5. Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia del Fondo Ambiental Nacional y velar por la integridad de su patrimonio;
6. Presentar de manera continua los estados de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
7. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores e iniciar las acciones legales pertinentes para cobrar a los deudores.
8. Pagar a los acreedores;
9. Rendir, conjuntamente con los demás miembros de la comisión liquidadora, al fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración e informe final de liquidación de la organización social Fondo Ambiental Nacional;
10. Las demás que disponga la autoridad competente para el correcto manejo de recursos.

Artículo 4.- Los miembros de la Comisión Liquidadora, por la naturaleza de sus funciones, mantendrán una relación de carácter civil de servicios profesionales. Los honorarios serán pagados con cargo al patrimonio del Fondo Ambiental Nacional y en ningún caso podrán ser mayores al equivalente del grado 6 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.

Artículo 5.- La comisión liquidadora mantendrá constante comunicación de las gestiones realizadas. Para precautelar los recursos públicos e intereses del Estado involucrados en el proceso de liquidación los miembros de la comisión liquidadora deberán coordinar sus acciones, en lo que corresponda, con el Ministerio de Finanzas, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 299 de la Constitución y en el 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como asegurar que los fondos públicos resultantes de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional sean empleados en políticas de conservación y protección al medio ambiente, observando el cumplimiento del marco legal e instrumentos pertinentes.

Disposición Transitoria

Única.- En el plazo de 30 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la comisión liquidadora deberá presentar su informe provisional de situación y actividades a ejecutarse a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, para el cumplimiento de la liquidación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Final

Única.- Notifíquese este Acuerdo Ministerial a los organismos de control.

Dado en Quito a, 14 de abril de 2016.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. 104

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ... ":*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ":*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República en su primer inciso establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público ... "*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de fecha 21 de diciembre de 2015 se promulgaron las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, emitidas por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos." "Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley." "La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional." "Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 5 de las enmiendas a la Constitución de la República publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de fecha 21 de diciembre de 2015, sustituye el segundo inciso del artículo 158 de la Constitución, determinando como misión fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del, Estado de conformidad con la ley;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República proclama: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución." "Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.";*

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las/los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, mediante Acuerdo Ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministerio hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 10 literales a), b) y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional faculta al Ministro de Defensa: *a) "Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República; b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;* y, g) *Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza";*

Que, como es de conocimiento público, el 16 de abril de 2016, se produjo un sismo de 7.8 grados en la escala de Richter con varias réplicas de distinta intensidad, afectando a las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas; en consecuencia, se han generado pérdida de vidas humanas y daños materiales en barrios, parroquias y cantones de las aludidas provincias del Ecuador; por lo que se ha dispuesto la movilización de personal de las Fuerzas Armadas a los lugares que requieren atención urgente y prioritaria por parte del Gobierno, para enfrentar los efectos provocados por el referido desastre natural;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas, por efectos adversos de los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; y dispuso la movilización a nivel nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deben coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos de este desastre natural;

Que, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, en Gabinete ampliado del 18 de abril del 2016, dispuso que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se encarguen de canalizar las donaciones, desde el acopio, pasando por el transporte y distribución a las zonas afectadas por el terremoto de 7,8 grados que sacudió al Ecuador la noche del sábado 16 de abril, incorporando a dichas instituciones en la canalización de ayuda y donaciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 letras: a) b) g) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas arbitre las acciones necesarias para dar cumplimiento a la disposición presidencial de realizar labores de acopio, logística, transporte y distribución de donaciones recibidas a nivel nacional e internacional; así como, de bienes adquiridos por entidades del sector público, para mitigar y superar los efectos causados en las zonas afectadas por el movimiento telúrico producido el 16 de abril de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y orden general ministerial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 22 de abril de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 104 de fecha 22 de abril de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 02 de mayo de 2016.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 109

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ...";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República en su primer inciso establece: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público ... "*

Que, el artículo 5 de las enmiendas a la Constitución de la República publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de fecha 21 de diciembre de 2015, sustituye el segundo inciso del artículo 158 de la Constitución, determinando como misión fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República proclama: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución." "Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.";*

Que, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las/los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, mediante Acuerdo Ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministerio hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 10 literales a), b) y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional faculta al Ministro de Defensa: *a) "Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República; b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; y, g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza";*

Que, como es de conocimiento público, el 16 de abril de 2016, se produjo un sismo de 7.8 grados en la escala de Richter con varias réplicas de distinta intensidad, afectando a las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas; en consecuencia, se han generado pérdida de vidas humanas y daños materiales en barrios, parroquias y cantones de las aludidas provincias del Ecuador;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas, por efectos adversos de los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; y dispuso la movilización a nivel nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deben coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos de este desastre natural;

Que, el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del bien inmueble denominado Base Aérea Manta, en el cual se encuentra implementado la "CLÍNICA FAE", adquirido mediante Decreto Supremo No. 1353, de 28 de noviembre de 1972, y publicado en el Registro Oficial Nº 193, de 28 de noviembre de 1972;

Que, el bien inmueble denominado "CLÍNICA FAE", actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y cuenta con actividades de índole militar;

Que, en virtud de que, con el sismo acontecido el pasado sábado 16 de abril del 2016, el edificio en donde funcionaba el Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Manta, sufrió daños irreparables a su estructura quedando totalmente inhabilitado; el Presidente del Consejo Directivo del IESS ha manifestado de manera verbal a esta Cartera de Estado, que se requiere urgentemente utilizar las instalaciones del Hospital Básico "Ala 23" de la Base Aérea de Manta para administrarlo temporalmente y seguir prestando los servicios hospitalarios a la ciudadanía; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 letras: a) b) g) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas arbitre las acciones necesarias para que durante el lapso de 12 meses, la administración del Hospital Básico "Ala 23" sea asumida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de que dicho ente siga prestando los servicios hospitalarios a la ciudadanía, sin perjuicio de la atención que recibe el personal de Fuerzas Armadas en la referida unidad de salud.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contará con amplias facultades de administración en el manejo de personal e infraestructura del Hospital Básico "Ala 23", pudiendo realizar la dotación de recurso humano y equipamiento que sean necesarios para la prestación de los servicios de salud.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y orden general ministerial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 26 de abril de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 109 de fecha 26 de abril de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 02 de mayo de 2016.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 16/091

Eduardo Egas Peña
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ingeniero Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, según el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial."*

Que, el artículo 55, primer inciso, del mismo Estatuto dice*: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*

Que, el artículo 57 del mismo Estatuto citado señala: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó..";*

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad es accionista de la empresa Parque Industrial Imbabura S. A., de conformidad con el Estatuto Codificado de la empresa, constituida inicialmente el 28 de abril de 1965, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Ibarra, y cuyo último aumento de capital y reforma de estatutos se otorgó mediante escritura pública de 17 de junio de 2003, ante el Notario Público Lcdo. Pedro De La Torre López;

Que, el artículo décimo cuarto del Estatuto codificado de la compañía Parque Industrial Imbabura S. A., dispone que los accionistas concurrirán a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al señor Msc. Douglas Ernesto Recalde Carrasco, Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Industrias y Productividad, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actué en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía Parque Industrial Imbabura S. A., con voz y voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que él mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar al interesado con un ejemplar de este acuerdo, conforme lo dispuesto en el Artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin prejuicio de su publicación en el Registro Oficial. 29 de abril de 2016.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 03 de mayo de 2016.

Nº 2016-012

Galo Germán Armas Espinoza
MINISTRO DE MINERÍA (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidos deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.";

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2015-014 de 19 de junio de 2015 suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, se nombra al Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo como Subsecretario Regional de Minería Norte – Zona 1, 2 y 9.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016-011 de 11 de abril de 2016, el Ministro de Minería Javier Córdova Unda, subrogó sus funciones y atribuciones a Galo Germán Armas Espinoza, desde el 14 de abril hasta el 17 de abril de 2016; y,

Que, con Memorando No. MM-CZM-N-2016-0311-ME de fecha 13 de abril de 2016, el ingeniero Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo solicita al señor Ministro de Minería, la aprobación de su periodo de vacaciones del 18 de abril hasta el 28 de abril de 2016. Y a su vez, se solicita la autorización y aprobación de la subrogación de la Subsecretaría Regional de Minería Norte – Zona 1, 2 y 9, a la señora funcionaria ingeniera Vanessa Andrade Dávila.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Regional de Minería Norte – Zona 1,2 y 9 a la señora Ing. Vanessa Andrade Dávila, desde el 18 de abril de 2016 hasta el 28 de abril de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 15 días del mes de abril de 2016.

f.) Galo Germán Armas Espinoza, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 04 de mayo de 2016.

No. 000041

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores. ...";*

Que, el artículo 1 numeral 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, dice: *"Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios...";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *"El Servicio Exterior tiene a su cargo cumplir la gestión internacional del Estado, conforme a la Constitución Política de la República, a las leyes y al derecho internacional. ...";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, indica: *"El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 4) Las relaciones que mantiene el Ecuador con otros estados; 5) Las declaraciones (...) de establecimiento, continuidad, suspensión, ruptura o reanudación de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, postales, telegráficas y otras;... ";*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *"El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.";*

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: *"Las oficinas consulares honorarias están subordinadas, jerárquicamente, a las correspondientes oficinas consulares rentadas y, por ende, a la respectiva misión diplomática.";*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, manifiesta: *"Los funcionarios consulares honorarios son nombrados por el Ministro de Relaciones Exteriores... ";*

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: *"Todo cargo o empleo en el servicio exterior será remunerado, salvo el caso de los funcionarios honorarios. Los cónsules honorarios podrán recibir emolumentos de acuerdo con la ley.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, establece: *"Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana."*;

Que, el artículo 10, número 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161, de 29 de agosto de 2014, puntualiza entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *"...2. Dirigir y coordinar la gestión de las misiones diplomáticas, representaciones, oficinas comerciales y consulares (...) 7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional. ";*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, señala: *"El funcionamiento de los Consulados Honorarios y las actuaciones de los Cónsules Honorarios del Ecuador, se regirá por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Orgánica del Servicio Exterior, el presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.";*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, manifiesta*: "El nombramiento de funcionarios consulares honorarios responderá a la necesidad del Estado ecuatoriano de designar*

representantes consulares en los lugares que se consideren convenientes para la protección y asistencia de sus nacionales y para la promoción de los intereses del país.";

Que, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, prescribe*: "Aprobado el nombramiento por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y habiendo obtenido la admisión provisional por parte del Estado receptor, solicitada por la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, la Coordinación General Administrativa Financiera elaborará el correspondiente Acuerdo Ministerial.";*

Que, el Informe Técnico de Proceso de Apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Bucaramanga, República de Colombia, emitido por la Dirección de Gestión y Servicios Consulares el 30 de marzo de 2015, especifica que: *"... No existe una representación diplomática en esta zona del país y la distancia que la separa de los dos Consulados Ecuatorianos Rentados en Colombia, es decir en las ciudades de Bogotá e Ipiales, es muy grande, volviéndose la asistencia y protección de los ecuatorianos dificultosa, lenta y compleja…"*, y concluye: *"... considera oportuna la Apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Bucaramanga, principalmente en razón de que la presencia de un representante del Ecuador lograría colaborar y gestionar ante las autoridades competentes soluciones a los casos inherentes a servicios de la salud, facilitando el acceso a la atención médica, en beneficio de las necesidades de nuestro compatriotas"*;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MREMH-VMH-2015-1635-M, de 08 de julio de 2015; el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; autoriza la apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Bucaramanga-Colombia;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, mediante Nota Verbal S-GPI-16-002875 de 13 de enero de 2016, aceptó la apertura del Consulado Honorario del Ecuador en Bucaramanga, con circunscripción en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Antioquia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- La apertura de una oficina consular honoraria del Ecuador, con categoría de Consulado Honorario, en la ciudad de Bucaramanga, con jurisdicción en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Antioquia, en la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionamiento del Consulado Honorario del Ecuador en Bucaramanga-Colombia y las actuaciones del Cónsul Honorario, se regirán por la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Ley Orgánica de Servicio Exterior, el Reglamento de Funcionamiento de los Consulados Honorarios del Ecuador y actuaciones de sus Cónsules Honorarios, y demás normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, y al Coordinador General Administrativo y Financiero, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará el Director de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Quito, D.M., 02 de mayo de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que una (01) foja anverso, que antecede, es copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 000041, del 02 de mayo de 2016, conforme el siguiente detalle foja: 1-2, anverso y reverso es **copia certificada,** documento que ha sido presentado y reposa en la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 04 de mayo de 2016.

f.) Abg. Diego Chiriboga Mena, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. SNPD-021-2016

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República *manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 2 del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES), suscrito el 07 de octubre de 2009, establece que éste tiene por objeto: "*(...) la constitución del "Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)" entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, destinado a la promoción y financiamiento de proyectos de alcance binacional en las áreas de transporte, salud, ambiente, educación, alimentación, agricultura, turismo, energía e infraestructura, entre otras, de conformidad con las legislaciones internas de ambos países, de acuerdo a los criterios a establecer entre ambas Partes*";

Que, el artículo 1 del Protocolo Modificatorio al Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES), suscrito el 18 de agosto de 2012, modifica lo establecido en el artículo 3 del "*Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Creación del Fondo Ecuador Venezuela para el Desarrollo (FEVDES)*", quedando la disposición íntegra de la siguiente manera: "*ARTÍCULO III.- Las Partes acuerdan constituir una Comisión Técnica Binacional, que se encargue de administrar y regular el Fondo, además de definir las políticas, normas, reglamentos de funcionamiento, presupuesto de gastos y los partes financieros e institucionales, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.- La Comisión Técnica Binacional estará conformada (...) por parte de la República del Ecuador (...) por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)*";

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo*: "(...) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional, tendrán la misma fuerza y efecto que si las hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.";*

Que, el artículo 55 del mismo Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal u) del acápite 1.1. "*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*", punto 1 "*Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico*", del Título I "*De los Procesos Gobernantes*", Capítulo V "*De La Estructura Descriptiva*" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)"*;

Que, es necesario designar a los nuevos delegados permanentes, principal y alterno, que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador – Venezuela para el Desarrollo (FEVDES); y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Inversión y al/la Coordinador/a General de Inserción Estratégica Internacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hagan sus veces, para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados/as permanentes principal y alterno, respectivamente, ante la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador – Venezuela para el Desarrollo (FEVDES).

Art. 2.- El/la Subsecretario/a de Inversión y el/la Coordinador/a General de Inserción Estratégica Internacional, respectivamente, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación e informarán a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas ante la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador – Venezuela para el Desarrollo (FEVDES).

Art. 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al/la Subsecretario/a de Inversión y al/la Coordinador/a General de Inserción Estratégica Internacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hagan sus veces, y a la Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador – Venezuela para el Desarrollo (FEVDES), para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a de Inversión y al/la Coordinador/a General de Inserción Estratégica Internacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hagan sus veces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de abril de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. SNPD-022-2016

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*";

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 48, de 16 de octubre del 2009, dispone que: "*La creación de empresas públicas se hará: (...) 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva (...)*";

Que, el numeral 2, literal a), del artículo 7 de la referida Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: "*El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: (...) 2. El titular del organismo nacional de planificación o su delegada o delegado permanente (...)*";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: "*La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial*";

Que, el artículo 55 del mismo Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

SENPLADES, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal u) del acápite 1.1. "*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*", punto 1 "*Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico*", del Título I "*De los Procesos Gobernantes*", Capítulo V "*De La Estructura Descriptiva*" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: "*(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)*";

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, dispone designar a varios servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Directorios de las Empresas Públicas, detalladas en el mismo;

Que, es necesario designar a nuevos delegados permanentes que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en los Directorios de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP; y, de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir los delegados permanentes principales constantes en los literales: a), d) e i) del artículo 6 del Acuerdo No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, por los siguientes:

"*a) Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Desconcentración;".*

"d) Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Desconcentración;".

"i) Empresa Nacional Minera ENAMI EP: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional;".

Art. 2.- Los delegados y delegadas designados principales, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de estas delegaciones e informarán a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el respectivo cuerpo colegiado.

Art. 3.- Los delegados y delegadas a los cuerpos colegiados constantes en este acuerdo, que a la fecha de la presente delegación se encontraban representando a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación correspondiente a las reuniones en que hubieren intervenido; y, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Art. 4.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a las autoridades que presidan los cuerpos colegiados antedichos, así como, a los servidores y servidoras delegados, para su oportuna y cabal ejecución.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los servidores y servidoras delegados a los diferentes cuerpos colegiados constantes en el presente instrumento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de abril de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. 190

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto de 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 de fecha 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional.".

Que, mediante oficio No. MAE-UCA-2010-0001 de fecha 05 de enero de 2010, con expediente No. 1800019 el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	771591	9852442

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0180 del 19 de abril de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, con oficio ISSOLAV-1019-2010 de fecha 05 de abril de 2010, recibido el 17 de abril de 2010, se remite para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTH-2010-0503 de fecha 24 de agosto de 2010, con base en el informe técnico No. 207-2010-UCAT-MAE de fecha 29 de abril de 2010, y mediante la segunda revisión de la Subsecretaria de Calidad Ambiental remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3684 de fecha 23 de agosto de 2010, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Audiencia Pública se presentó el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", el día 13 de marzo del 2012 a las 15H00, en las instalaciones de la Casa Comunal Tambo Central, ubicada en la calle Antonio Clavijo y Paso Lateral, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, con oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2012, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0837 de fecha 03 de julio de 2012, con base en el informe técnico No. 0414-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 01 de noviembre de 2013, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0485 de fecha 02 de abril de 2014, con base en el informe técnico No. 0306-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0256 de fecha 02 de abril de 2014, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 12 de diciembre de 2014, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0060 de fecha 12 de enero de 2015, con base en el informe técnico No. 0047-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0033 de fecha 10 de enero de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-0974 de fecha 10 de junio de 2015, con base en el informe técnico No. 0990-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0565 de fecha 10 de junio de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio s/n de fecha 20 de julio de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1226 de fecha 29 de julio de 2015, con base en el informe técnico No. 1199-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0724 de fecha 29 de julio de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de septiembre de 2015, se remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1708 de fecha 05 de octubre de 2015, con base en el informe técnico No. 1482-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0964 de fecha 05 de octubre de 2015, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y solicita se remita los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental respectiva;

Que, mediante oficio s/n de 26 de enero de 2016, el Representante Legal, de la "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental:

1. Carta de Garantía Bancaria No. B140685 por la suma de 3150.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander";

2. Comprobante de depósito No. 411687803 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 1.000,00 USD por concepto de emisión de la licencia ambiental;

3. Comprobante de depósito No. 411688064 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor total de 80,00 USD por concepto de control y seguimiento;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1708 y el informe técnico No. 1482-2015-UCAT-MAE remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0964.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación del proyecto "Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander", en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

Notifíquese con la presente resolución a la Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 22-02-2016.

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 190

LICENCIA AMBIENTAL PARA "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE JEANS ALEXANDER", UBICADA EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander, ubicada en Pelileo, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost, proceda con la operación de la Lavandería de Jeans.

En virtud de lo expuesto la Lavandería y Tintorería de Jeans Alexander, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes, cuyos reportes deberán ser presentados a la Autoridad Ambiental Competente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental Vigente.

7. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad a la Normativa Ambiental Vigente.

8. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.

10. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido la Normativa Ambiental Vigente.

11. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

12. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa ambiental vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato a 22-02-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3-Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 191

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores

públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, con fecha 23 de octubre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2014-00564 del 25 de noviembre de 2014, con código MAE-RA-2014-107623, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763032	9854111
2	763039	9854110
3	763114	9854105
4	763182	9854111

5	763321	9854221
6	763326	9854220
7	763311	9854166
8	763312	9854089
9	763282	9853976
10	763085	9853916
11	763079	9854010
12	763017	9854002
13	763000	9854039
14	763032	9854111

Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00801 del 18 de diciembre de 2014, con base en el informe técnico No. 1337-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presenta observaciones;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones emitidas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2014-00826 del 29 de diciembre de 2014, con base en el informe técnico No. 1384-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presenta observaciones;

Que, con fecha 01 de enero de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones emitidas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-UCAT-DPAT-2015-00855 del 05 de enero de 2015, con base en el informe técnico No. 0003-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Casa Comunal del Barrio San Cristóbal, ubicado en el cantón Tisaleo, el día sábado 30 de Mayo de 2015 a las 10H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 03 de octubre de 2015, el representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00772 del 06 de noviembre de 2015, con base en el informe técnico No. 1615-2015-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del 16 de diciembre de 2015, el representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2015-00801 del 28 de diciembre de 2015, con base en el informe técnico No. 1834-2015- UCAT-MAE del 28 de diciembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 05 de enero de 2016, el representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., remite

a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00815 del 07 de enero de 2016, con base en el Informe Técnico No. 0016-2016-UCAT-MAE del 06 de enero de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 15 de febrero de 2016, el representante legal de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda." ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. AMB-0000004557-1 por la suma de 37.800,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

2. Comprobante de depósito con referencia No. 431321732, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,000.00 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental.

3. Comprobante de depósito con referencia No. 425981278 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, con base en el oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ3-DPAT-2016-00815, y el Informe Técnico No. 0016-2016-UCAT-MAE.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", en la persona del representante legal, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Notifíquese con la presente resolución a "Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 17-03-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 191

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA EMPRESA CARROCERÍAS PATRICIO CEPEDA CÍA. LTDA., CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, ubicada en cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental, proceda a la construcción y operación de la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda.

En virtud de lo expuesto la empresa Carrocerías Patricio Cepeda Cía. Ltda., a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Implementar procesos, tecnologías y métodos de control de ruido durante la operación.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Realizar el monitoreo de ruido y enviar los reportes a la Autoridad Ambiental competente, conforme los métodos y parámetros establecidos en la Normativa Ambiental vigente.

5. Comunicar a la Autoridad Ambiental competente en un plazo no mayor a 24 horas, el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

6. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental competente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

7. Presentar a la Autoridad Ambiental competente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años según lo determina la Normativa Ambiental Vigente.

8. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en la normativa ambiental vigente, correspondiente a pago por seguimiento y control.

11. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

12. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 17-03-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 192

Alex Cevallos Rivera
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 - DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak, kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el segundo inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras cosas que las Autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía; resolverán dicho conflicto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, en cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, contenido en el numeral 11 del Art. 7 del Código Civil que establece: "Los derechos concedidos bajo una condición que, según la nueva ley, debe considerarse fallida si no se realiza dentro de cierto plazo, subsistirán por el tiempo que hubiere señalado la ley precedente, a menos que excediere del plazo fijado por la posterior, contado desde la fecha en que ésta principie a regir; pues, en tal caso, si dentro de él no se cumpliere la condición, se mirará como fallida"; la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional subsiste para proyectos y actividades otorgados por ella.

Que, mediante Decreto ejecutivo #3516 publicado en la Edición Especial No. 2 de fecha 31 de marzo del año 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo Libro VI establece procedimientos y regula actividades públicas y privadas en materia de calidad ambiental; norma técnica que ha sido reformada y sustituida a través de Acuerdo Ministeriales que cronológicamente se citan: Acuerdo Ministerial 068 publicado en RO No. 068 de fecha 31 de julio de 2013; Acuerdo Ministerial 074 publicado en el RO No. 063 del 21 de agosto del año 2013; FE DE ERRATAS publicada en el RO No. 251 de fecha 22 de mayo de 2014; Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el RO. 128 de fecha 29 de abril de 2014: Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el RO. Del 13 de febrero de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el RO. De la Edición Especial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015 que se encuentra vigente actualmente.

Que, de acuerdo al Art. 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015 que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 415 el 13 de enero de 2015; a través de la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, se determina que corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector; entre otras, las actividades de control de ámbito nacional descritas en el numeral 8 del artículo 7 que expresa: "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de las obras, actividades y proyectos, cuyo licenciamiento haya sido otorgado por la autoridad ambiental nacional."

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-223-9999206 de fecha 22 de Abril de 1999, la ex Subsecretaria de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos comunica que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Sindicato de Chóferes de Cevallos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaria de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SG-2009-11842 del 15 de Octubre de 2009, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2016-0099 se certifica lo antes descrito. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	765063	9850912

Que, con oficio No. 0015.G.S.CH.P.C.C fecha 13 de Abril de 2012, el representante legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la

elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos ", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0570 del 03 de Mayo de 2012, con base en el informe técnico No. 0319-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal, que se emiten observaciones a los términos de referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 0023.G.S.CH.P.C.C fecha 31 de Mayo de 2012, el representante legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones remitidas a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos ", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0878 del 10 de Julio de 2012, con base en el informe técnico No. 0464-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal, que se emiten observaciones a los términos de referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 0018.G.S.CH.P.C.C fecha 16 de Agosto de 2012, el representante legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, para análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones remitidas a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos ", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1312 del 29 de Octubre de 2012, con base en el informe técnico No. 0610-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0239 de fecha 07 de Septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal, que se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, con oficio No. 0003-2014 G.S.CH.P.C.C fecha 03 de Septiembre de 2014, el representante legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1551 del 19 de Noviembre de 2014, con base en el informe técnico No. 1159-2014-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0812 de fecha 19 de Noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que presenta observaciones la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las Instalaciones del Sindicato de Choferes Profesionales de Cevallos, ubicada en la Calle 24 de Mayo y entrada al cantón Cevallos el día domingo 10 de mayo de 2015 a las 16H00, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, con oficio No. GSCHPCC-2015-0006 fecha 17 de Julio de 2015, el representante legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-1577 del 11 de Septiembre de 2015, con base en el informe técnico No. 1398-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-0870, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite observaciones a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, con oficio No. GSCHPCC-2015-0009 fecha 11 de Noviembre de 2015, el representante legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento previo a

la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-2052 del 04 de Diciembre de 2015, con base en el informe técnico No. 1734-2015-UCAT-MAE, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-1179, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado previo a la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto " Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. GSCHPCC-2016-0003 fecha 01 de Febrero de 2016, el representante legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos", provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Póliza No. 003580 por la suma de 7,610.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

2. Comprobante de depósito con referencia No. 501781220, realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente por un valor de 1,533.92 USD correspondiente a la emisión de la Licencia Ambiental.

3. Comprobante de depósito con referencia No. 501776751 realizado a la cuenta corriente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por la cantidad de 80,00 USD por concepto de seguimiento y control,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 publicado en el RO Nº 450 del 3 de marzo de 2015; y, en concordancia con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, que reforma al Libro VI del TULSMA; y, el literal q) del numeral 9.2.1 del Art. 7) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, sobre la base del Oficio DINAPA-H-223-9999206 de fecha 22 de Abril de 1999.

Art. 2. Aprobar la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, ubicada en el cantón Cevallos, Provincia de Tungurahua, con base en el Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2015-2052 del 04 de Diciembre de 2015 y el informe técnico No.1734-2015-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2015-1179.

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes Cevallos, en la persona de su representante legal, ubicada en el cantón Cevallos, provincia de Tungurahua.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente;

Notifíquese con la presente resolución a la "Estación de Servicio de Choferes de Cevallos", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 17-03-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL NO. 192

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES DE CEVALLOS PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, proceda a la operación de la Estación de Servicio.

En virtud de lo expuesto la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Cevallos, a través de su representante legal, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre la implementación de infraestructura y servicios conexos, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Realizar el monitoreo interno de aguas, ruido, aire y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos, parámetros y frecuencia establecidos en el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.

6. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, un año después de emitida la presente Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años según los requerimientos y metodología establecida en el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.

7. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente.

8. Proporcionar al Personal Técnico de la Autoridad Ambiental Competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

10. Cumplir con la normativa ambiental específica y nacional vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos correspondientes a seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y la demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 17-03-2016

f.) Alex Cevallos Rivera, Coordinador General Zona 3 - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua.

No. BCE-0035-2016

EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá como objetivo, evitar prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que es función del Banco Central del Ecuador, administrar el sistema nacional de pagos; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos;

Que el segundo inciso del artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los sistemas auxiliares de pagos son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes; y, que las

entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que el artículo 110 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador dispondrá la aplicación de medidas correctivas a los sistemas de pagos auxiliares que hayan incumplido la normativa correspondiente;

Que el artículo 111 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador sancionará a las entidades a cargo de los sistemas auxiliares de pagos y a sus administradores, por las causas determinadas en dicho artículo;

Que los numerales 2, 5 y 8 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero entre otras establecen que son funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, mediante la instrumentación de reglamentos internos; vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el ámbito de su competencia; y, las demás que le correspondan acorde con el precitado Código;

Que de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de las "Normas para el Funcionamiento de los Sistemas Auxiliares de Pagos", expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 207-2016-M de 12 de febrero de 2016, dispone que el Banco Central del Ecuador emitirá en el plazo de 180 días a partir de la referida Resolución las normas para su implementación; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir la siguiente: **NORMA PARA LA INTEROPERABILIDAD ENTRE REDES DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA**

CAPÍTULO I
ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Alcance.- La presente normativa rige para los sistemas auxiliares de pagos que brindan el servicio de procesamiento electrónico de pagos en el mercado a través de Puntos de Venta (P.O.S.).

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

a) Administrador de redes de pagos (Administrador): entidad calificada como sistema auxiliar de pagos que desarrolla y gestiona una red de terminales de procesamiento electrónico de pagos para la utilización de los medios de pago electrónicos.

b) Adquirente: entidad debidamente autorizada por el Emisor de medios de pago electrónicos que conecta a éste con los establecimientos adheridos y realiza el procesamiento electrónico de las transacciones. El rol de Adquirente también puede ser desarrollado por el propio Emisor de medios de pago electrónicos.

c) Emisor de medios de pago electrónicos (Emisor): entidad autorizada a emitir un medio de pago electrónico que habilita a su titular a cancelar la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adheridos, que desarrolla actividades vinculadas al proceso de emisión y utilización del medio de pago directamente o a través de un tercero (Adquirente), que a su vez también deberá contar con la autorización del Banco Central del Ecuador en el caso de los emisores locales.

d) Interconexión: conexión física y funcional de un Adquirente con un Administrador de red, con el objeto de que los medios de pago electrónicos emitidos puedan ser utilizados en la red que el Administrador de red pone a disposición.

e) Terminales Punto de Venta (P.O.S.): medios de acceso a una red de pagos con tarjeta, tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles, programas de cómputo, y otros de similar naturaleza operados por Administradores de redes de pagos para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a un medio de pago.

f) Titular: persona natural o jurídica a nombre de quien figura el medio de pago.

CAPÍTULO II
DE LA OPERACIÓN

Artículo 3.- Los Administradores de redes de pagos autorizados por el ente de control respectivo, deberán contar con infraestructura de tecnologías de información y comunicación, para atender eficientemente las autorizaciones o rechazos de pago y otros mensajes que se procesen en la red de pagos con los medios de pago.

Artículo 4.- Los convenios de interconexión se pactarán libremente entre las partes y serán de acceso universal.

Artículo 5.- Los convenios de interconexión se regirán por los siguientes principios:

a) Obligatoriedad: los Adquirentes y los Administradores de redes de pagos tienen el derecho de solicitar la

interconexión y, a su vez, están obligados a concederla en los términos técnicamente factibles.

b) Acuerdo entre partes: los Administradores de redes de pagos y Adquirentes tienen libertad para convenir precios, términos y condiciones de interconexión respetando los lineamientos de la presente Resolución y demás normativa vigente.

c) Derecho a un tratamiento equitativo: los Administradores de redes de pagos y los Adquirentes tienen derecho a obtener en la interconexión que soliciten, condiciones técnicas y económicas equivalentes a las que cada uno otorgue a terceras partes o empresas vinculadas.

d) Para la interconexión los participantes deberán mantener conductas o prácticas en las cuales se preserve los principios de no intervención, no discriminación, trato equitativo, evitando el acaparamiento del mercado en un solo partícipe o grupo; la inobservancia de estas prácticas o conductas serán notificadas al ente de control competente.

Los Administradores de redes de pagos o Adquirentes no podrán suspender o interrumpir la interconexión, excepto por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a los Administradores de redes de pagos o Adquirentes, debiendo en todos los casos comunicar la suspensión o interrupción al Banco Central del Ecuador en un término no mayor a dos horas de ocurrido el incidente.

Artículo 6.- Las tarifas que por Intercambio para Pagos con medios de pago, que se establezcan por sí, los Sistemas Auxiliares de Pagos, dentro del límite que para el efecto fije la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberán ser comunicadas al Banco Central del Ecuador con treinta días término de anticipación a la fecha en que se pretendan aplicar.

Artículo 7.- Las empresas que ofrezcan servicios de redes de pago, deberán observar las normas que establezca el Banco Central del Ecuador en materia de gestión y control de riesgos operacionales y tecnológicos, de requisitos de acceso, interconexión e información, incluyendo lo referido a los antecedentes que deberán proporcionarse en cuanto a las tarifas por los servicios que presten.

Artículo 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero, para la supervisión y vigilancia de estos sistemas auxiliares de pagos el Banco Central del Ecuador tomará en cuenta los siguientes criterios:

a) La equivalencia en las condiciones de acceso y uso; y,

b) La razonabilidad de los requisitos para la interconexión definidos por el Adquirente.

Si el Banco Central del Ecuador observa anomalías respecto a sus prácticas u operación se notificará a los organismos de control respectivos.

Artículo 9.- Los Administradores de redes de pagos deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos para la operación de P.O.S.:

a) Cumplir el estándar Europay, MasterCard, VISA (EMV) o cualquier otro definido por el uso internacional y de general aceptación.

b) Los administradores de redes de pagos deberán validar automáticamente la autenticidad del P.O.S. que se intenta conectar a ellos, así como el medio de comunicación a través del cual operará.

c) Establecer procedimientos que le permitan a los responsables de los P.O.S., confirmar la identidad de sus funcionarios autorizados para retirar o hacerle mantenimiento a los equipos.

d) Velar porque la información confidencial de los clientes y usuarios no sea almacenada o retenida en el lugar en donde los P.O.S. estén siendo utilizados.

Artículo 10.- El Banco Central del Ecuador ante la evidencia del incumplimiento de lo establecido en la presente norma por los sistemas auxiliares de pagos que brindan el servicio de procesamiento electrónico de pagos en el mercado a través de puntos de venta (P.O.S.), podrá retirar la autorización para operar y en consecuencia la empresa estará inhabilitada de seguir brindando sus servicios, sin perjuicio de las acciones a las que pudiera haber lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los sistemas auxiliares de pagos que brindan el servicio de procesamiento electrónico de pagos en el mercado a través de puntos de venta, procesarán a través de los P.O.S. todas las marcas de tarjetas de crédito o débito emitidas y autorizadas, conforme las disposiciones legales y reglamentarias, en igualdad de condiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sistemas auxiliares de pagos que brindan el servicio de procesamiento electrónico de pagos en el mercado a través de puntos de venta (P.O.S.), dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de expedición de esta resolución, para su aplicación.

SEGUNDA.- Cumplido el plazo de la Disposición Primera de esta Resolución la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones del Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces en el término de tres meses evaluará a los Sistemas Auxiliares de Pagos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril de 2016

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 25 de abril de 2016.

No. 2016-DIR-012

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Considerando:

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas"*;

Que, el artículo 367 del Código invocado determina que: *"El patrimonio de las entidades del sector financiero público es autónomo y estará constituido por los bienes que se determinen en el decreto ejecutivo correspondiente.";*

Que, el artículo 368 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *"Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social.- El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos (...)";*

Que, los artículos 369 y 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que: *"Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; g) La vivienda sobre todo de interés social (...)"*; y, *"Las entidades del sector financiero público tendrán la facultad para actuar como administradores fiduciarios"*; respectivamente;

Que, el último inciso del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que: "*En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones del numeral 14 serán resueltas por la Junta General de Accionistas."*

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, de reorganización del Banco del Estado, disponen que el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estará integrado de la siguiente manera*: "(...) a) El Ministro de Finanzas, que actuará como delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales; c) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; d) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales; e) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; f) El Secretario Nacional de la Gestión de la Política o su delegado permanente; y, g) El Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente. (...)"*

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-2015-417, de 26 de mayo de 2015, expidió la Norma de carácter general que regula el contenido del estatuto social de las entidades que integran el sector financiero público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reorganiza el Banco del Estado; entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, determina su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867 establece que: *"El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.";*

Que, el Directorio Institucional, en sesión celebrada el 10 de marzo del 2016, al conocer el segundo punto del orden del día, aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador;

Que, el numeral 18 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos tendrá la función de aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado;

Que, mediante oficio No. BDE-SEG-2016-0061-OF, de 11 de marzo de 2016, el Secretario General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remitió a la Superintendencia de Bancos el Estatuto Social del Banco, aprobado mediante Resolución No. 2016-DIR-001, de 10 de marzo del 2016, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Oficio No. SB-DTL-2016-0610-O, de 23 de marzo de 2016, la Dirección de Trámites Legales emitió observaciones al Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., las mismas que han sido acogidas e incorporadas al mismo;

Que, es imprescindible que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. cuente con los instrumentos normativos para el cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 054, de 17 de marzo del 2016, la economista Madeleine Abarca Runruil, se encuentra subrogando las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 375, número 9, del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar e incorporar las reformas al Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., contenidas en el oficio de la Superintendencia de Bancos, No. SB-DTL-2016-0610-O, de 23 de marzo de 2016, que se adjunta.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Bancos el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. reformado, para su aprobación.

Artículo 3.- El Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de marzo de dos mil dieciséis, a las 14h00.- Siento por tal que, en sesión extraordinaria a distancia del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se aprobó la resolución que antecede, con cuatro pronunciamientos escritos favorables emitidos el 24 de marzo de 2016, por los señores miembros: doctor Wilson Mayorga Benalcázar, Delegado Permanente del Ministro Coordinador de Política Económica; arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda; magíster Mario Rueda Moya, Delegado Permanente de la Secretaria de Gestión de la Política; y, economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, Delegada Permanente del Presidente de la República y por lo tanto Presidenta del Directorio, siendo el Acta No. 2016-03 correspondiente a la presente sesión.- **NOTIFÍQUESE**.

LO CERTIFICO:

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Secretario General, Secretario del Directorio.

ESTATUTO SOCIAL

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, REGIMEN APLICABLE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y denominación.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una institución financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre de 2015, cuya sigla será "BDE - B.P."

Artículo 2.- Objeto social.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Ejercerá actividades financieras y podrá realizar todas las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, de conformidad con las autorizaciones que emita la Superintendencia de Bancos.

Las operaciones que realice observarán las políticas, procedimientos, procesos y metodologías que dicte el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 3.- Régimen Aplicable.- Para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento**,** se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio; normas societarias y financieras; las normas de su Estatuto Social y, en lo demás, las normas que regulan a las entidades públicas en general.

Artículo 4.- Duración y domicilio.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tendrá duración indefinida. Su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer las Sucursales y oficinas que requiera para cumplir sus objetivos.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL DEL BANCO, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 5.- Capital Social del Banco.- El capital autorizado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es de

USD 363.723.172,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y DOS, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y está constituido por el capital autorizado, suscrito y pagado, que al 30 de diciembre de 2015, fecha de expedición del Decreto 867, corresponde al capital del Banco del Estado.

El capital autorizado podrá ser incrementado previa autorización de la Junta General de Accionistas o por norma de carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Para la concreción de los incrementos de capital autorizado y la correspondiente reforma del Estatuto Social, se requerirá de la autorización de la Superintendencia de Bancos, conforme el procedimiento señalado en el artículo 166 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 6.- Capital suscrito y pagado y acciones.- El capital suscrito y pagado del Banco es de USD 363.723.172,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y podrá ser incrementado previa autorización del Directorio del banco o por norma de carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los aumentos de capital suscrito y pagado serán notificados a la Superintendencia de Bancos para efectos de verificación y control.

El capital social estará representado por acciones. La participación accionaria del Ministerio de Finanzas nunca será inferior al 51%. Las demás acciones quedan abiertas a la suscripción de los gobiernos autónomos descentralizados y las juntas parroquiales. Las acciones serán indivisibles, podrán ser transferidas exclusivamente entre los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización del Directorio del banco. La cantidad de acciones del Banco es de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y DOS, cuyo valor nominal de cada acción es de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Las acciones del Banco no podrán garantizar ni satisfacer obligaciones asumidas por los accionistas.

Artículo 7.- Conformación del patrimonio.- Constituyen el patrimonio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el capital suscrito y pagado, reservas, otros aportes patrimoniales, resultados y superávit por valuación.

Artículo 8.- Capitalización.- En los casos indicados en el artículo anterior, previa resolución del Directorio y conocimiento de la Junta General de Accionistas, así como de la autorización de la Superintendencia de Bancos, el banco acreditará y contabilizará a favor de sus accionistas, sin ningún otro trámite, la cantidad de acciones que les corresponda, como resultado del aumento del capital adoptado.

Artículo 9.- **Títulos de acciones.-** La calidad de accionistas y el número de acciones de que sean propietarios constará, por esta única ocasión, en los títulos que emita el banco, mismos que se inscribirán en el libro que, para este efecto, mantendrá la Institución. En caso de pérdida comprobada, el banco, a solicitud del accionista, los podrá emitir nuevamente, haciendo constar este particular en el libro y en el nuevo título. El Banco procederá, posteriormente, a su correspondiente desmaterialización por intermedio de la Dirección de Inversiones.

Artículo 10.- Fondo de reserva legal.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. debe constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al 50% de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, destinará, por lo menos, el 10% de sus utilidades anuales.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ante propuesta del Directorio y autorización de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 168 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá constituir otras reservas que tendrán el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de las utilidades al patrimonio.

Artículo 11.- **Otros recursos.-** Sin perjuicio de lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, constituyen recursos institucionales los provenientes de otras fuentes, entre ellas, las donaciones.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- **Órganos de Gobierno y Administración.-** El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estará a cargo de la Junta General de Accionistas; en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General. En tal sentido, los órganos de gobierno y administración del banco estarán conformados de la siguiente manera:

a) Junta General de Accionistas;

b) Directorio; y,

c) Gerencia General.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- **Junta General de Accionistas.-** Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad.

Estará integrada por el Presidente de la República o su delegado, que será el Ministro de Finanzas, en representación del Estado, quien la presidirá; y, por los prefectos, alcaldes y presidentes de juntas parroquiales que sean titulares de acciones del banco, a través de los representantes legales de las respectivas instituciones o

por sus delegados. Estas delegaciones podrán constar en carta-poder. Los prefectos, alcaldes y presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, o sus delegados, representarán por sí solos, respectivamente, a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales.

Artículo 14.- **Clases de Juntas.-** La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 15.- **Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, con el fin de conocer y resolver sobre:

- Informe de la Administración;
- Balances de situación comparativos de los dos últimos años;
- Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año;
- Estado de pérdidas y ganancias auditados de los dos últimos años;
- Informe de la calificadora de riesgos;
- Posición del patrimonio técnico;
- Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad;
- Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico;
- Remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores;
- Informe de Gobierno Corporativo;
- Resultados del Programa de Educación Financiera;
- Informe del Defensor del Cliente, sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.

Son además atribuciones de esta Junta, las siguientes:

1. Resolver la distribución de utilidades que proponga el Directorio;
2. Aprobar, hasta el 31 de marzo de cada año, los estados financieros auditados de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control;
3. Conocer la memoria anual del banco y disponer las medidas que sean necesarias;
4. Aprobar los informes anuales de los auditores interno bancario y externo;
5. Aprobar los aumentos de capital autorizado que proponga el Directorio;
6. Designar al auditor interno bancario previa calificación por parte de la Superintendencia de Bancos, de la terna que presente el Directorio, o removerlo de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;
7. Designar al auditor externo y a la firma calificadora de riesgos, previa calificación de la Superintendencia de Bancos, para el período de un año;
8. Designar peritos valuadores, previa calificación de la Superintendencia de Bancos; y,
9. Las demás funciones que establezcan el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 16.- Junta General Extraordinaria.- La Junta extraordinaria se reunirá para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, que sean de su competencia, con sujeción al procedimiento establecido para la junta ordinaria.

Artículo 17.- Convocatorias.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Ministro de Finanzas. La convocatoria se realizará bajo responsabilidad del Secretario General del banco, con quince días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, en dos de los periódicos de mayor circulación del país, debiendo ser uno de la ciudad de Quito y otro de la ciudad de Guayaquil. Esta se realizará en la capital de la República, en el local, día y hora que se determine en la convocatoria.

La convocatoria podrá notificarse por medio de cualquier medio electrónico registrado en la base de datos sobre accionistas que mantenga el banco.

El Secretario General del banco pondrá a disposición de los accionistas, al menos con quince días de anticipación a la reunión, en carpetas debidamente ordenadas y foliadas, copias de los documentos sobre los asuntos a ser tratados por la Junta, cuyos originales se conservarán en la Secretaría General de la entidad. El Secretario podrá cumplir con esta obligación a través de las Sucursales del banco o utilizando para este efecto cualquier medio electrónico o por medio de la página web institucional.

La Junta no podrá tratar sobre asuntos no determinados en la convocatoria.

Artículo 18.- Quórum.- La Junta General de Accionistas no podrá constituirse si no concurriere el Presidente de la República o su delegado que será el Ministro de Finanzas. En caso de ausencia del servidor señalado, el Ministro de Finanzas realizará una segunda convocatoria en los términos indicados en el artículo precedente, para que la Junta se reúna dentro de los treinta días subsiguientes, contados a partir de la fecha de la primera convocatoria.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse la agenda de la primera.

Artículo 19.- **Presidencia y Secretaría**.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Ministro de Finanzas. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas, el Secretario General del banco o, en su falta, la persona que la Junta General de Accionistas designe provisionalmente para este efecto.

Artículo 20.- **Representación.-** El Secretario General del banco llevará un registro suscrito conjuntamente con el Presidente, de los asistentes a cada una de las reuniones de la Junta General de Accionistas, en el que se consignarán sus nombres y apellidos, los organismos o instituciones que representan, el número de acciones pagadas que corresponde a cada uno de éstos, y la firma de cada uno de ellos.

Artículo 21.- **Resoluciones de la Junta.-** La Junta General de Accionistas adoptará sus resoluciones con la mitad más uno de los votos del capital pagado concurrente a la reunión, que se contabilizará por cada uno de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a dicha mayoría.

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas y de ejecución inmediata, a menos que ésta dispusiere otra cosa.

Toda elección que realice la Junta General de Accionistas se efectuará por voto escrito, sin perjuicio de que se lo haga por medios magnéticos e informáticos, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 22.- **Actas de la Junta General de Accionistas.-** Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán grabadas y conservadas por la Secretaría General del banco. Con base en éstas, el Secretario de la Junta levantará un acta resumida de cada reunión, que firmará conjuntamente con el Presidente. Con la copia del acta se formará un expediente con los documentos que justifiquen que la convocatoria se realizó en la forma prevista en el presente Estatuto y con los demás que hubieren sido conocidos por la Junta.

Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, a más tardar dentro de ocho días posteriores a la reunión de la Junta. En caso de cesación del servidor que hubiere presidido la Junta, el Secretario firmará de todos modos el acta; y, de no ser posible que se cumpla con esta obligación, sentará razón de este hecho, sin que por esta causa el acta deje de tener validez.

DEL DIRECTORIO

Artículo 23.- **Conformación del Directorio.-** El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es el órgano superior de administración institucional, estará integrado en la forma establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, de reorganización del banco, esto es, de la siguiente manera:

a) El Ministro de Finanzas que actuará como delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

c) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

d) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;

e) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente;

f) El Secretario Nacional de la Gestión de la Política o su delegado permanente; y,

g) El Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente.

El quórum para las sesiones será de, por lo menos, cuatro miembros; adoptará sus resoluciones con el voto conforme del mismo número de vocales. Cuando no sea posible recabar durante la sesión el voto, se lo requerirá por escrito o por cualquier otro medio electrónico o físico. Se podrá contar con la presencia de uno o más miembros del Directorio utilizando los diferentes medios electrónicos, excepto el Presidente del Directorio.

Artículo 24.- Colegios Electorales.- La elección de los representantes señalados en los literales b), c) y d) del artículo precedente se efectuará por colegios electorales, convocados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P.; y contarán con la presencia de un delegado de la Superintendencia de Bancos, en calidad de observador.

Artículo 25.- Representantes de los GAD.- Se elegirá un miembro principal y un alterno para que represente a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 26.- Electores.- Los grandes electores, según el caso, serán los siguientes:

a) Los prefectos de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

b) Los alcaldes de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o sus delegados, quienes serán los concejales principales; y,

c) Los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, designados por cada asociación provincial.

Todos ellos serán citados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante publicación, en dos diarios de circulación nacional.

Artículo 27.- Convocatoria.- La convocatoria para los colegios electorales contendrá el lugar, día y hora para que los electores procedan a elegir un miembro principal

y un alterno ante el directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en representación de los sectores que conforman cada colegio electoral.

Las publicaciones de las convocatorias y notificaciones se harán por lo menos quince días (15) antes de aquel en que deba reunirse cada colegio electoral.

Si por cualquier causa debidamente calificada por el o la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., no pudiere reunirse el colegio electoral en la fecha prevista se realizará una nueva convocatoria.

Artículo 28. Notificación.- El colegio electoral de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales estará conformado por sendos electores designados por las asociaciones provinciales de los referidos gobiernos autónomos.

Para el efecto, en la misma convocatoria a la reunión de los colegios electorales, se notificará a cada uno de los presidentes de las asociaciones provinciales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para que en el plazo máximo de cinco (5) días de la notificación, convoquen a los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la respectiva provincia y designen a un candidato para representante principal y un alterno.

La designación de dichos electores será notificada al Secretario General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. por el presidente de la asociación provincial de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales correspondiente, en el plazo perentorio de tres (3) días de efectuada la misma.

Artículo 29.- Instalación del Colegio Electoral.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, bajo la presidencia del o de la Gerente General o su delegado, se instalará en sesión el colegio electoral con un número no menor a dos (2) electores por cargo, para proceder a las elecciones.

Actuará como secretario el Secretario General del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., y se contará con la participación de un delegado del Superintendente de Bancos, en calidad de observador.

Artículo 30.- Votación.- La elección se hará por votación secreta en las papeletas que serán proporcionadas por el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P.

Artículo 31.- Requisitos de los electores.- El día de la elección, cada elector deberá presentar el documento que acredite legalmente su calidad de elector, cédula y certificado de votación del último proceso electoral. La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados inhabilitará al elector para integrar el colegio electoral.

Artículo 32.- Interpretación.- Cualquier duda que se suscitare en el curso de la sesión de los colegios electorales, será absuelta por quien los presida.

Artículo 33.- Escrutinio.- Realizado el escrutinio se declarará electa a la persona que obtuviere mayoría simple de votos; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; en caso de empate se concretará la votación entre quienes hubieren obtenido igual número de votos; de repetirse el empate se definirá la elección mediante sorteo.

Artículo 34.- Acta.- De todo lo actuado en las sesiones de los colegios electorales se dejará constancia en actas que, firmadas por el presidente y secretario, se archivarán en la Secretaría General en el expediente creado para el efecto.

El Secretario General comunicará la designación a los representantes elegidos, para los fines consiguientes.

Artículo 35.- Duración.- El período de duración del cargo de los miembros principales y alternos del directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. en representación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobiernos autónomos descentralizados municipales y gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, será de dos (2) años, que se contará desde la fecha en que fueron designados por el colegio electoral; los actuantes se mantendrán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 36.- Titularidad del vocal alterno.- Si durante el transcurso de un período quedare vacante el cargo de los miembros principales del directorio del Banco del Desarrollo del Ecuador B. P., en representación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobiernos autónomos descentralizados municipales y gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se procederá a dar la calidad de titular a los respectivos alternos; y si, se produjera la falta definitiva del principal y alterno, el banco deberá convocar al colegio electoral respectivo para la elección correspondiente. Los miembros designados actuarán hasta completar el período para el cual fueron elegidos los miembros reemplazados y podrán mantenerse en funciones prorrogadas en casos debidamente justificados.

Artículo 37.- Inhabilitación.- El Secretario General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. verificará obligatoriamente en forma semestral, que los miembros principales o alternos del directorio, no presenten hechos supervinientes que causen la inhabilidad para el ejercicio del cargo. El Secretario General reportará al Organismo de Control el resultado de la verificación, luego de haber agotado los procedimientos del debido proceso y especialmente garantizando el derecho a la defensa por parte del funcionario que pudiera incurrir en causales de inhabilidad.

El mencionado proceso de verificación no reemplaza la obligación de aquellos que han sido reelegidos para un nuevo período de presentar la documentación completa a fin de que la Superintendencia de Bancos califique su idoneidad.

Si con posterioridad a la calificación sobreviniera alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley, el Superintendente de Bancos, de oficio o a petición de

parte, declarará terminada la gestión del vocal afectado y notificará dicha resolución a la institución, a fin de que se dé curso a la nueva designación o nombramiento o a que se titularice al alterno, según el caso.

Artículo 38.- Subrogación de la Presidencia del Directorio.- En caso de ausencia del Presidente del Directorio, asumirá la Presidencia el titular de la Secretaria de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente.

Artículo 39.- Normas para el funcionamiento del Directorio.- Serán las establecidas en el Reglamento de sesiones que expida el Directorio.

Articulo 40.- Requisitos, impedimentos y causas de remoción de los Miembros del Directorio del banco.- Los delegados permanentes serán designados mediante el acto administrativo correspondiente; previo a iniciar sus funciones, deberán contar con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos, y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 374 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Serán impedimentos para ser delegados permanentes del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los delegados permanentes del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrán ser removidos de sus cargos por haber sido declarados inhábiles por causas supervinientes, para lo cual se requerirá que la Superintendencia de Bancos deje sin efecto la respectiva calificación de idoneidad e informe al nominador.

Artículo 41.- Funciones, deberes y atribuciones del Directorio: Son las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, además las siguientes:

1. Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento del capital autorizado; y, aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado del banco;

2. Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

3. Designar al Gerente General; y, al Subgerente General;

4. Supervisar las actuaciones del o la Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar acerca de la marcha de la entidad;

5. Decidir sobre la adquisición y enajenación de activos;

6. Definir los límites de contratación de créditos;

7. Aprobar, revisar, y actualizar las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los que está expuesta la organización;

8. Aprobar los límites prudenciales para los riesgos con base en los objetivos, estrategias y perfil de la entidad;

9. Aprobar la incursión del banco en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias, normas legales y estatutarias;

10. Establecer las normas generales de administración de personal;

11. Expedir el reglamento del índice temático de documentación reservada;

12. Conocer los convenios suscritos con organismos nacionales e internacionales;

13. Conocer y aprobar el Plan Estratégico, presupuesto anual, Plan Crediticio y el Plan Operativo Anual para cada ejercicio económico;

14. Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités u organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio;

15. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal vigente;

16. Resolver sobre la apertura o cierre de Sucursales, oficinas y más unidades descentralizadas y desconcentradas en cualquier parte del Ecuador que se considere necesarias, de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;

17. Designar al Secretario del Directorio, quien será el Secretario General del banco; y,

18. Las demás que le establezca la legislación correspondiente.

Artículo 42.- **El Presidente del Directorio**.- Es Presidente nato de este organismo el Ministro de Finanzas; al efecto ejercerá las atribuciones determinadas en el artículo 376 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y además:

a) Ser portavoz oficial del Directorio, o en su defecto delegar a uno de los directores;

b) Interponer su gestión, previo conocimiento y aprobación del Directorio y en coordinación con el Gerente General, ante organismos financieros nacionales o internacionales, gobiernos extranjeros u otras instituciones, relativas a la consecución de créditos e inversiones de interés del banco;

c) Ejercer las demás funciones que determinen el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo de reorganización del banco, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,

las resoluciones de la Superintendencia de Bancos, en lo que corresponda a su aplicación; y, el presente Estatuto.

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 43.- Gerente General.- El o la Gerente General de la entidad será designado por el Directorio, será de libre nombramiento y remoción, cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 377 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y para el ejercicio de sus funciones deberá contar previamente con la calificación de idoneidad conferida por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 44.- Funciones.- El o la Gerente General será responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el Directorio; de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del banco; y, las demás que le asigne el presente Estatuto social. Ejercerá las funciones determinadas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, además:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; podrá delegar sus atribuciones según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

2. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;

3. Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente;

4. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;

5. Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad; y, promover ante las principales instituciones del sector económico y social, la difusión de objetivos, programas y resultados de la actuación de la entidad;

6. Proponer al Directorio, para su aprobación, el presupuesto anual y los planes estratégico, de crédito y operativo anual; y, supervisar su ejecución;

7. Presentar a la Junta General de Accionistas, al Directorio y tener a disposición del público en general, la memoria anual de la Institución;

8. Presentar al Directorio los estados financieros;

9. Presentar los informes que determinen la Superintendencia de Bancos, el Directorio y demás órganos competentes, así como la normativa que debe observar la entidad, en los plazos establecidos para el efecto;

10. Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de reorganización que regula su funcionamiento, y/o a su Estatuto Social, para el trámite posterior correspondiente;

11. Suscribir los contratos y convenios previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

12. Proponer al Directorio las políticas de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de crédito, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del banco.

13. Adoptar las decisiones que considere necesarias en relación con los informes que le presenten los comités, comisiones, gerentes de área o de sucursales o jefes de las demás unidades administrativas de la entidad y otras que considere indispensables en el ámbito operacional y administrativo del banco, que no tienen el carácter de vinculantes;

14. Designar, en caso de ausencia temporal o definitiva del Subgerente General, al servidor que le subrogue o se encargue, hasta la designación del titular, de ser el caso;

15. Nombrar, contratar, sancionar, remover, destituir, conceder comisiones de servicios o licencias que correspondan a los servidores del banco, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable;

16. Expedir la normativa de carácter técnico - administrativo, y ponerla en conocimiento del Directorio del banco;

17. Delegar sus competencias y atribuciones, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas aplicables; y,

18. Las demás que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 45.- **Funciones del Subgerente General**.- El Subgerente General será designado por el Directorio, de entre los integrantes de la terna propuesta por el Gerente General. Reemplazará de inmediato al Gerente General en caso de falta temporal, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este servidor, o cuando aquel no se reincorpore a sus funciones, con todas sus atribuciones y deberes, hasta que el Directorio designe al Gerente General titular.

Estará sujeto a las mismas regulaciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y el presente estatuto.

Ejercerá las funciones que le asignen el Directorio, el Gerente General, y las que se determinen en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Institución.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES

Artículo 46.- Operaciones.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo prescrito en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 867, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá realizar operaciones activas, pasivas, contingentes

y de servicios previstas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, las cuales se enumeran ejemplificativamente a continuación:

a) Otorgar financiamientos para proyectos de inversión pública, en infraestructura y provisión de servicios públicos;

b) Avalar operaciones para fortalecer estructuras crediticias y bursátiles;

c) Otorgar financiamientos para proyectos de desarrollo inmobiliario principalmente de interés social en banca de primero y segundo pisos;

d) Negociar documentos representativos de obligaciones de pago;

e) Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;

f) Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;

g) Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;

h) Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;

i) Efectuar inversiones en el capital de empresas industriales proveedoras de insumos para la construcción de vivienda de interés social;

j) Efectuar inversiones de renta fija en el exterior para poder acceder a líneas de financiamiento que coadyuven al cumplimiento del objeto del banco;

k) Recibir depósitos a plazo;

l) Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;

m) Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera que el banco administra;

n) Emitir obligaciones de largo plazo garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores;

o) Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento;

p) Negociar derivados financieros por cuenta propia solo con motivaciones de cobertura de riesgos;

q) Actuar como administrador fiduciario con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

r) Brindar asistencia técnica y financiera;

s) Las demás operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios contempladas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DE LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 47.- Concesión de créditos.- El banco otorgará créditos con sus recursos, con los que obtenga en el país o en el exterior, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, personas naturales o jurídicas de derecho público y privado en el marco de la ley y de sus regulaciones.

Artículo 48.- **Orden de los créditos.-** Los créditos serán aprobados por el Directorio, el o la Gerente General y por los gerentes de sucursales, de acuerdo con los rangos que establezca el Directorio, las respectivas solicitudes y calificadas favorablemente por el Comité de Crédito respectivo. Esta calificación será efectuada siempre que a la solicitud se hubiere acompañado la documentación de sustento correspondiente.

Artículo 49.- **Comités de Crédito.-** Habrá un Comité de Crédito en la Matriz del banco y uno en cada una de las sucursales, que serán competentes para conocer las solicitudes de crédito, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto dicte el Directorio.

Artículo 50.- **Recursos no reembolsables**.- La Junta General de Accionistas podrá asignar recursos, con cargo a las utilidades del banco, para financiar proyectos de inversión o estudios de pre inversión.

Artículo 51.- **Competencias de las sucursales**.- De acuerdo con el rango autorizado, será competencia de la sucursal en cuya jurisdicción se lleve a cabo la inversión, receptar, evaluar y calificar las solicitudes de crédito, tramitar los desembolsos así como efectuar el monitoreo, seguimiento y supervisión de la ejecución de los respectivos contratos.

Artículo 52.- **Revisión de las condiciones de los contratos.-** El o la Gerente General y los gerentes de las sucursales, según el caso, podrán resolver la ampliación del plazo y la suspensión de los desembolsos de los contratos de crédito, su reprogramación o modificación del plan de inversiones con sujeción a las regulaciones vigentes. La terminación anticipada y unilateral operará con observancia de las estipulaciones previstas en los respectivos contratos de crédito.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 53.- Estructura y organización administrativa.- La estructura y organización administrativa del Banco

de Desarrollo del Ecuador B.P., será establecida por su Directorio en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y de conformidad con las funciones y competencias señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, órganos de control y más disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 54.- Niveles.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades, contará al menos con los siguientes niveles:

a) Nivel Directivo: Lo ejercerá el Directorio del banco;

b) Nivel Ejecutivo (Gobernante): Ejecutará las políticas y decisiones del Directorio y estará constituido por: Gerencia General, Subgerencia General**,** Subgerencia General de Gestión Institucional, y Comités Especializados;

c) Nivel Sustantivo (Agregador de Valor): Estará constituido por aquellas gerencias nacionales, gerencias de sucursales zonales, subgerencias nacionales, y subgerencias de sucursales zonales que, por su naturaleza y funciones, conforme la normativa aplicable, son responsables de generar el portafolio de productos y/o servicios que responden a la misión y objetivos estratégicos del banco; y de fortalecer la gestión de la institución;

d) Nivel Adjetivo -Habilitante de Asesoría-: Estará constituido por las unidades encargadas de preparar estudios, proyectos de resoluciones e informes necesarios para la toma de decisiones de los niveles Directivo y Ejecutivo;

e) Nivel de Control: Estará constituido por las áreas de Auditoría Bancaria, Auditoría Gubernamental y Unidad de Cumplimiento, conforme se señala en los artículos 387 y 388 del Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda en el ámbito de competencia y control de la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado y Unidad de Análisis Financiero, respectivamente;

f) Nivel Adjetivo -Habilitante de Apoyo-: Estará constituido por la Secretaría General, gerencias, sugerencias y demás unidades que no están involucradas directamente en las operaciones financieras del banco;

g) Comités Especializados: Serán aquellos que, por su naturaleza y funciones, señale la normativa vigente y estarán conformados por representantes del Directorio según las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y de la la Superintendencia de Bancos; y estos serán:

1.- Comité de Ética.

2.- Comité de Auditoria.

3.- Comité de Administración Integral de Riesgos.

4.- Comité de Cumplimiento.

5.- Comité de Tecnologías de Información y Comunicación.

6.- Comité de Seguridad de la Información.

7.- Comité de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones.

8.- Comité de Gobierno Corporativo.

Además el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., contará con los Comités técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según su naturaleza y ámbito de competencias, de conformidad con las disposiciones que emanen del Directorio y la Gerencia General, y éstos serán:

1.- Comité de Crédito de Inversión Pública.

2.- Comité de Inversiones Financieras.

3.- Comité de Activos y Pasivos.

4.- Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

5.- Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

6.- Comité de Crédito de Vivienda.

7.- Comité de Transparencia.

8.- Comité de Continuidad del Negocio.

9.- Comité de Desarrollo de Productos y Programas.

Artículo 55.- Organigrama Estructural.- El organigrama estructural del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será aprobado por su Directorio, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y constará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 56.- Control.- El objetivo de los sistemas de control interno es asegurar la efectividad y eficiencia de las actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, en tal virtud, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos; y, Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 57.- Ámbitos de Control.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 387 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos, tendrá a su cargo el control de las actividades financieras que ejerza el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, al amparo del artículo 388, será competencia de la Contraloría

General del Estado, el control externo, de conformidad con su ley, exclusivamente en el ámbito del uso de los recursos públicos en la gestión administrativa del banco.

Artículo 58.- Auditoría Externa.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratará los servicios de auditoría externa, que será previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, la cual hará las veces de comisario; y, desempeñará las funciones determinadas en el artículo 232 del citado Código.

Artículo 59.- Auditoría Interna.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tendrá dos instancias de auditoria interna: auditoria bancaria y auditoría gubernamental, encargadas de las funciones de su control interno, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las leyes, el presente Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de su Directorio y las normas de carácter general aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El auditor interno bancario tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de la entidad y será designado por la Junta General de Accionistas, quien deberá cumplir con la calificación de idoneidad previa expedida por la Superintendencia de Bancos y, en todo momento, las condiciones de elegibilidad determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El auditor interno bancario se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el presente estatuto y los principios de contabilidad dictados por la Superintendencia de Bancos y los de general aceptación.

Artículo.- 60.- Responsabilidades de los Auditores Internos.- Los auditores internos verificarán que las actividades y procedimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. se enmarquen en las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, éste Estatuto, y los principios de contabilidad emitidos por la Superintendencia de Bancos.

Los Auditores internos vigilarán la operación de los sistemas de control interno y el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de control, del Directorio y emitirán opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo, entre otros.

Presentarán al Directorio del banco y a los organismos de control, cualquier información que se les solicite y aquellas que los auditores consideren relevante o deban presentar.

Artículo 61.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno Bancario.- El auditor interno bancario es una persona natural designada por la Junta General de Accionistas, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas por la Superintendencia de Bancos. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas procederá a designar su reemplazo.

Los deberes y atribuciones del Auditor Interno Bancario son:

a) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones del banco;

b) Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la Institución; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;

c) Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información del banco, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la Institución, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;

d) Verificar si la información que utiliza internamente la Institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

e) Comprobar que el Directorio del banco haya dispuesto las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración;

f) Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas dispuestas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;

g) Confirmar que el banco cuente con organigramas estructurales y funcionales; y, manuales y reglamentos internos actualizados que establezcan las líneas de mando, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y funciones de todos los niveles de la Institución;

h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las observaciones de los informes reportados de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente han aplicado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

i) Verificar que la Institución cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó con base en las mejores prácticas;

j) Comprobar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, su compatibilidad con el volumen y complejidad de las transacciones;

k) Verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos contenidas en el Catálogo Único de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

l) Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;

m) Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;

n) Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros;

o) Verificar que la Institución acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como las recomendaciones del auditor externo y del anterior auditor interno, si lo hubiere;

p) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Directorio;

q) Velar porque las operaciones y procedimientos de la Institución se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera;

r) Verificar que los aumentos de capital de la Institución se ajusten a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas pertinentes de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

s) Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, el auditor externo, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna; y,

t) Las demás que la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, disponga.

Artículo 62.- Deberes y atribuciones del Auditor Interno Gubernamental.- El auditor interno designado bajo el control de la Contraloría General del Estado, es una persona natural designada por el Contralor General de Estado.

Los deberes y atribuciones del auditor interno gubernamental son:

a) Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno

b) Realizar las auditorías y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad del banco, con la aprobación del Contralor General;

c) Evaluar la eficacia del sistema de control interno, y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el ámbito de su competencia;

d) Dirigir la propuesta del plan anual de auditoría y presentarlo a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año; de acuerdo con las políticas y normas emitidas por ese organismo de control;

e) Revisar y suscribir los informes de auditoría para remitirlos a la Contraloría General del Estado para su aprobación; una vez aprobados dichos informes, remitir a la máxima autoridad de la institución;

f) Vigilar el uso de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa del banco;

g) Verificar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General del Estado y Auditoría Externas dentro del ámbito de sus competencias;

h) Aprobar el informe sobre la planificación preliminar y específica; i) Preparar un informe final con los resultados obtenidos en la ejecución del Plan Anual de Control;

j) Cumplir las disposiciones legales, normas y reglamentos emitidos por los entes de control.

Art. 63.- Calificación de Riesgos.- El banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, contratará a una firma de calificación de riesgos a efecto de que emita un informe de calificación de riesgo por cada trimestre terminado que conforma cada ejercicio económico, el mismo que será puesto en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos y del Directorio del banco.

CAPÍTULO VII

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

Artículo 64.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial, aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las que fije la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES, EXENCIONES, PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS

Artículo 65 .- Prohibiciones, Exenciones y Limitaciones.- Se prohíbe al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. efectuar

las actividades financieras señaladas en los artículos 255 y 385 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las que emita la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 66.- Privilegios y prerrogativas.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en lo que corresponda, gozará de las siguientes exenciones:

1. Del pago, en sus actos y contratos, de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales, con excepción del impuesto al valor agregado por servicios;

2. Del pago de impuestos por la emisión de títulos y obligaciones de carácter financiero;

3. Del impuesto de alcabala, de registro y sus respectivos adicionales por las transferencias de dominio de bienes inmuebles en las que intervengan; y,

4. Las demás que la ley concede a las instituciones de derecho público.

5. De los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las entidades financieras que operan en el país.

CAPÍTULO IX

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 67.- Capacidad coactiva y procedimiento.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligación a su favor o de terceros, será ejercida por el representante legal, o por el servidor que delegue.

El ejercicio de la coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley.

El procedimiento coactivo se sustanciará según lo determinado en el Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos, reglamentos internos y demás normativa.

CAPÍTULO X

LIQUIDACION

Artículo 68.- Liquidación.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS, DE INTERPRETACIÓN Y REFORMAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Acceso a la información institucional.- La protección de la información, el sigilo y reserva, deberá cumplirlos conforme lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero en sus artículos 352 y 353. La información pública que se genera en el banco deberá ser difundida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA.- Memoria anual.- El o la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., previo conocimiento de su Directorio, presentará a la Junta General de Accionistas, y pondrá a disposición del público en general, por medio de su página web, la memoria anual de la institución, que, al menos, incluirá la siguiente información: informe de la administración del banco; balances de situación financiera comparativos de los dos últimos años; estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año; estado de pérdidas y ganancias auditados de los dos últimos años; informe de los auditores internos bancario y gubernamental; y del auditor externo; informe de la calificadora de riesgos; relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo; indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad; calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico; remuneraciones, compensaciones y otros beneficios de sus administradores; cumplimiento del plan operativo anual que forma parte del plan estratégico del banco; gobierno corporativo; resumen de contrataciones de obras y servicios-adquisición y enajenación de bienes; pronunciamiento del Comité de Auditoría; pronunciamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos; informe de cumplimiento de objetivos de las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos correspondientes al año anterior; plan de Trabajo de la Unidad de Cumplimiento del año en curso; resultados del Programa de Educación Financiera; y, del Defensor del Cliente, sobre el desarrollo de su función durante el año precedente.

TERCERA.- Prevalencia.- El presente Estatuto prevalecerá sobre los reglamentos internos, o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico y administrativo que aprobare cualquier otra autoridad o instancia del banco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los reglamentos internos, regulaciones, resoluciones, decisiones, instructivos y más instrumentos normativos que han venido aplicándose en el Banco del Estado, mantendrán su vigencia hasta que se expida la nueva normativa, siempre y cuando no se opongan al Código Orgánico Monetario y Financiero y al presente Estatuto.

DISPOSICIONES DE INTERPRETACIÓN Y REFORMAS

ÚNICA.- **Interpretación.-** En caso de duda sobre la inteligencia o aplicación de cualquiera de las normas del presente Estatuto, el Directorio, en ejercicio de su facultad normativa, las interpretará de manera obligatoria; sin embargo, de ninguna manera podrá modificar o contrariar lo taxativamente reglado por el presente instrumento. Toda reforma debe ser aprobada por el Directorio y por la Superintendencia de Bancos.

El presente Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZÓN.- Distrito Metropolitano de Quito, 24 de marzo de dos mil dieciséis, a las 14h00.- Siento por tal que, en sesión extraordinaria a distancia del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se aprobó el Estatuto Social que antecede, con cuatro pronunciamientos escritos favorables emitidos el 24 de marzo de 2016, por los señores miembros: doctor Wilson Mayorga Benalcázar, Delegado Permanente del Ministro Coordinador de Política Económica; arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda; magíster Mario Rueda Moya, Delegado Permanente de la Secretaria de Gestión de la Política; y, economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, Delegada Permanente del Presidente de la República y por lo tanto Presidenta del Directorio, siendo el Acta No. 2016-03 correspondiente a la presente sesión.- **NOTIFÍQUESE.**

LO CERTIFICO:

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Secretario General, Secretario del Directorio.

RAZÓN: Distrito Metropolitano de Quito, 04 de abril de 2016, a las 09h44.- Siento por tal que, el Ministerio de Finanzas informó que involuntariamente asignó un número erróneo al Acuerdo Ministerial de 17 de marzo de 2016; habiendo solicitado la rectificación del mismo en la Resolución No. 2016-DIR-012 de 24 de marzo de 2016, último considerando; que dice: *"Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 054, de 17 de marzo del 2016, la economista Madeleine Abarca Runruil, se encuentra subrogando las funciones de Ministra de Finanzas";* debiendo decir: Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056, de 17 de marzo del 2016, la economista Madeleine Abarca Runruil, se encuentra subrogando las funciones de Ministra de Finanzas.

LO CERTIFICO:

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Secretario General.

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P..- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los Archivos Institucionales.- f.) Dr. Diego Terán Dávila.- Quito, 21 de abril de 2016.

No. 2016-003-ISSFA-DAJ

Juan Francisco Vivero Viteri
BRIGADIER GENERAL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 233 de la misma norma, determina que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que, el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que "La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; estipula que en razón de la conveniencia institucional los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se contempla la delegación de atribuciones y dice "las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La Delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que, el Art. 56 de la misma norma, señala que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el Art. 59 de la norma antes citada, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, manifiestan a lo largo de su articulado, que ciertos actos administrativos relacionados con administración de talento humano, sean realizados por la autoridad nominadora o su delegado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante, delegue la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de dicha entidad, mediante Resolución, dándola a conocer en el Portal de Compras Públicas, sin que tal delegación, excluya las responsabilidades del delegante;

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos. La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia;

Que, se encuentra en vigencia la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 995 del 7 de agosto de 1992 y sus reformas en el Suplemento del Registro Oficial Nº 199 del 28 de mayo de 1993; Suplemento del Registro Oficial Nº. 138 del 31 de julio del 2007 y Suplemento del Registro Oficial Nº. 559 del 30 de marzo del 2009; Registro Oficial Nº. 399 del 09 de marzo del 2011;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; d) Coordinar sus propios planes con los programas de desarrollo nacional relacionados con la seguridad social; e) Planificar y ejecutar programas de capacitación, bienestar, rehabilitación y recreación; f) Financiar programas de atención médica, provisión de medicinas, vivienda, educación y otros; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; h) Ejecutar los planes de inversión de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas; j) Ejercer la acción coactiva en todos los actos y contratos en razón de los cuales se afecte su patrimonio; y, k) Obtener del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional y del asegurado, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas establecidas en esta Ley;

Que, en el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de las funciones del Director General: f) Designar y remover a los empleados del ISSFA; g) Administrar los bienes del Instituto;

Que, mediante Oficio No. MRL-VSP-2013-0665, de 15 de abril de 2013; suscrito por la Viceministra de Servicio Público, solicitando al Ministro de Finanzas, emita dictamen presupuestario para la reforma en relación con el proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dice " […] En este sentido, esta Cartera de Estado analizó legal y técnicamente el proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA-, mismo que se encuentra acorde a los lineamientos determinados en la norma técnica de diseño de Estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el R.O. No. 251, del 17 de abril de 2006.";

Que, a través de Oficio No. MRL 4110 MRL-FI-EDT, de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió Informe Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA;

Que, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, conoció el documento citado en el considerando anterior y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata;

Que, el Estatuto citado en el considerando anterior, en el Art. 7 determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinamia de manera consistente y coherente a nivel nacional.

En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios;

Que, el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria de 15 de febrero de 2016, designó y posesionó, mediante Resolución al señor Brigadier General Juan Francisco Vivero Viteri, como Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y,

Que, es necesario, delegar y racionalizar la gestión administrativa de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en función de la oportunidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad, planificación y transparencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

Resuelve:

ART. 1.- DELEGAR AL SUBDIRECTOR (A) GENERAL, las siguientes facultades:

a) Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio;

b) Las atribuciones y obligaciones que se relacionen con supervisión y coordinación en la administración de la gestión operativa (prestaciones y servicios) del Instituto;

c) Todas las atribuciones y obligaciones que correspondan, respecto al egreso de bienes muebles, enajenación mediante remate, venta; exceptuando lo relacionado con bienes inmuebles; así como, presidir la Junta de Remates de la Institución;

d) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar los coeficientes desde 0.000002 hasta 0.000015; y, ejecución de obras desde 0.000007 hasta 0.00003; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Subdirector (a) General remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;

e) Disponer el cumplimiento de las recomendaciones de los Organismos de Control y Dirección de Auditoría Interna del ISSFA; y, realizar el seguimiento y control de las acciones correctivas y de las normas de control interno; y,

f) Autorizar la asistencia de servicios institucionales, dentro del país, al Coordinador General Administrativo y a los Directores del Instituto.

ART. 2.- DELEGAR AL COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A), las siguientes facultades:

a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Compras Públicas y su Reglamento, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar los coeficientes desde 0.0000002 hasta 0.000002; y, ejecución de obras inferior a 0.000007; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto;

b) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de los literales d) y e), en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como, la atribución de notificar las sanciones impuestas;

c) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo determinado en la Ley y Reglamento de la materia;

d) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos de los servidores públicos, Personal Militar y Civil del ISSFA, previo conocimiento del Director General;

e) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva;

f) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto;

g) Aprobar, gestionar y suscribir según corresponda y en estricto cumplimiento de los requisitos legales, la creación de puestos, reclasificación y cambio de denominación conforme a la Ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, conforme con el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de Servidores Públicos del ISSFA;

h) Realizar los trámites de notificación de contratos a prueba y plazo fijo establecido en el Código del Trabajo; así como las correspondientes actas de finiquito;

i) Presentar la solicitud de visto bueno ante la Inspectoría del Trabajo; y realizar todos los trámites que sean necesarios hasta su consecución final; y

j) Autorizar la asistencia al cumplimiento de servicios institucionales, dentro del país, a los demás servidores

públicos, que no son autorizados por el Subdirector (a) General.

ART. 3.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) FINANCIERO (A), las siguientes atribuciones:

a) Autorizar con su firma los siguientes documentos:

1. Notificación de pago por obligaciones en mora para el ISSFA;

2. Títulos de crédito; y,

3. Orden de cobro.

b) Actuar como ordenador de pago en los procesos de contratación pública;

ART. 4.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE ASESORÍA JURÍDICA, las siguientes atribuciones:

a) Contestar solicitudes de aclaración y complementación de reclamos o recursos, cuando estos fueren oscuros o no cumplieren con los requisitos señalados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable;

b) Sustanciar los recursos administrativos, suscribir providencias, disponer la práctica de diligencias dentro de los mismos; solicitar informes y señalar, de ser necesario día y hora para la realización de audiencias;

c) Analizar la procedencia de suspender los efectos del acto impugnado y recomendar en este sentido, cuando el caso así lo amerite; y,

d) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados al ámbito jurídico, solicitados por los afiliados a la Institución.

ART. 5.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE SEGUROS PREVISIONALES, las siguientes atribuciones:

a) Contestar exclusivamente los trámites administrativos, relacionados con la Dirección que representa, que generalmente están dirigidos al Director General del ISSFA:

1. Reclamos de portabilidad;

2. Reclamos de faltantes o diferencias de Aportes;

3. Requerimientos de Autoridades competentes (Juzgados) – Información a terceros, que se deriven del cumplimiento de resoluciones o sentencias vinculadas a la prestaciones que otorga la Dirección de Seguros Previsionales en el ejercicio de sus atribuciones específicas;

4. Peticiones de novedades de la Vida Militar;

5. Peticiones requerimientos de Afiliados y Terceros sobre: pensiones alimenticias, prestaciones y descuentos.

6. Requerimientos de Asociaciones; y,

7. Solicitudes de Revisión de Pensiones y liquidaciones.

ART. 6- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DE BIENESTAR SOCIAL, la siguiente atribución:

a) Autorizar con su firma los convenios de devengación de los estudiantes beneficiarios del PROGRAMA "UNIVERSIDAD DE MAYORES", por razones de conveniencia institucional, y con la finalidad de precautelar los recursos invertidos en la matrícula de dichos estudiantes, por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dentro del Programa "Universidad de Mayores".

ART. 7.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) DEL SEGURO DE SALUD, la siguiente atribución:

a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en el Comité de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud y ante el Ministerio de Salud Pública.

ART. 8.- DELEGAR AL DIRECTOR (A) REGIONAL LITORAL, las siguientes atribuciones:

a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento y Resoluciones, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015; y, ejecución de obras desde 0.000007 hasta 0.00003; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador del gasto. Se deja expresamente indicado que son de atribución exclusiva del Director General del ISSFA, la adjudicación y suscripción en los procedimientos de contratación de consultoría, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, para ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico; para este efecto, el Director (a) Regional Litoral remitirá toda la documentación relacionada con el proceso de contratación, a la Dirección General;

b) La implementación y ejecución del Proceso de Liquidación de Servicios Médicos de la Dirección de Salud en la Región Litoral, que fuera elaborado para este efecto por la Unidad de Planificación y Doctrina del ISSFA; e informar a la Dirección del Seguro de Salud del ISSFA matriz;

c) Las atribuciones correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, salvo el caso de

los literales d) y e) en concordancia con el Art. 80 del Reglamento a la LOSEP; así como la atribución de notificar las sanciones impuestas; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

d) La atribución de expedición y suscripción de providencia de inicio de sumario administrativo, sus respectivas resoluciones y notificación. Para el caso de remociones, los funcionarios deberán acatar lo determinado en la ley y reglamento de la materia; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

e) Autorizar con su firma las licencias con remuneración y sin remuneración, así como vacaciones y permisos del Personal Militar y Civil del ISSFA Regional Litoral; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA;

f) Disponer la ejecución de la evaluación de desempeño, conforme lo estipulado en la LOSEP, su Reglamento y norma técnica, respectiva; e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera del ISSFA; y,

g) Disponer y autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y/o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento y normas expedidas para el efecto; e informar a la Coordinación Administrativa Financiera del ISSFA.

ART. 9.- DELEGAR AL JEFE (A) DE LOGÍSTICA, las siguientes atribuciones:

a) Las atribuciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento, referentes a procedimientos de contratación pública: Contratación de consultoría, ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios y régimen especial cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002; por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; quien además será el ordenador de gasto; y

b) Las funciones relacionadas con la utilización de vehículos para asuntos de tipo laboral, la asignación de vehículos y del conductor que va a cumplir con tal disposición; así como, la obtención de salvoconductos u órdenes de movilización, conforme la normativa expedida por la Contraloría General del Estado.

ART. 10.- DELEGAR A FUNCIONARIOS (AS) (Médicos (as) y Financieros (as) DE LA DIRECCIÓN DEL SEGURO DE SALUD, la siguiente atribución:

a) Comparecer a nombre y representación del Director General, en los Subcomités de Gestión de Red, de la Red Pública Integral de Salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente, y se deja sin efecto la Resolución Delegación No. 2016-002-ISSFA-DAJ de 16 de febrero de 2016, publicada en R.O. No. 707 de 8 de marzo de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General, podrá avocar conocimiento de un asunto o procedimiento, no obstante encontrarse delegado, cuando estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

SEGUNDA.- El Director de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

TERCERA.- El Subdirector General, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director de Bienestar Social, Director del Seguro de Salud, Director de Asesoría Jurídica y Director Regional Litoral; informarán mensualmente al Director General del ISSFA, respecto al ejercicio de las facultades concedidas mediante delegación, a través de esta Resolución.

CUARTA.- El desarrollo de los procesos y actos administrativos que se han delegado mediante esta Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los delegados, con las excepciones que determinan las leyes respectivas.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante Resoluciones, Oficios u otros documentos similares.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D. M. de Quito, a 21 de abril de 2016.

f.) Juan Francisco Vivero Viteri, Brigadier General, Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

No. 2016-1304

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) reconoce el derecho de la*

población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";

Que, el numeral 6 del artículo 38 ibídem establece que: En particular, el Estado tomará medidas de: "*Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

Que, el artículo 164 ibídem establece que: "*La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural*";

Que, el artículo 227 ibídem, establece que: "*Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, *el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";*

Que, el artículo 314 ibídem establece que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley…";*

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (...).*

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. (...);

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador establece que *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";*

Que, el artículo 412 ibídem establece que: *"La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *"La Autoridad Única del Agua.- Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado… Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio";*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las situaciones de emergencia: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional;*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";*

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado en su literal d), establece que: *"La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales";*

Que, el artículo 30 ibídem, establece que: "*Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación*";

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera. En su artículo 4 dispone que: la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 suscrito con fecha 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 suscrito con fecha 22 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 537 con fecha 06 de julio de 2015, el Presidente Constitucional de la República nombra al Ingeniero Carlos Bernal Alvarado como Secretario del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó *"(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó *"...Amplíase el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido de que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional...";*

Que, mediante Resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, el día de 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país;

Que, como consecuencia de la catástrofe natural mencionada, se están afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solventar los acontecimientos derivados de dicha catástrofe;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar "*en situación de emergencia*" los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida.

Art. 2.- Declarar la situación de emergencia en todo el ámbito de rectoría de la Secretaría del Agua, esto es, Infraestructura Hídrica y todo lo que corresponde para el uso humano del agua y soberanía alimentaria, en todas las provincias, a fin de mitigar los daños ocasionados por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril de 2016.

Art. 3.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégicas, para que realice todos los trámites relacionados con las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, desde su inicio hasta su terminación; indispensables para solventar las necesidades derivadas del movimiento telúrico que afectó mayormente a las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas. El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, responderá civil, penal y administrativamente por la delegación conferida.

Art. 4.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Art. 5.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010.

Art. 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP y en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, a 21 de abril 2016.

Cúmplase y notifíquese.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- f.) Autorizada.- Quito, 26 de abril de 2016.